

AVISO No. 871

19 Octubre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA CAMILA ORDOÑEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 11995 DE 10 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **MARIA CAMILA ORDOÑEZ**

Dirección del predio: **MZ K – CS 10 VILLA QUINDIO. BARRIO PATIO BONITO**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 19 Octubre de 2023

Señor (a):

MARIA CAMILA ORDOÑEZ

Dirección de notificación: **MZ K – CS 10 VILLA QUINDIO. BARRIO PATIO BONITO**

Matricula: **127933**

Armenia, Quindío

ASUNTO:Notificación por Aviso 871- **RESOLUCION PQRDS 11995 DE 10 DE OCTUBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 871- RESOLUCION PQRDS 11995 DE 10 DE OCTUBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

**ESOLUCION PQRDS 11996
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR151330
MATRICULA 127933**

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **MARIA CAMILA ORDOÑEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR151330**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **MZ K – CS 10 VILLA QUINDIO. BARRIO PATIO BONITO**, identificado con **Matrícula 127933**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado **MZ K – CS 10 VILLA QUINDIO. BARRIO PATIO BONITO**, identificado con **Matrícula 127933.**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente, por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 127933**, se observa que el medidor se encontraba con la observación de lectura de frenado.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5157	299	299	20	11	FRENADO	8/09/2023
5138	299	299	6	11	FRENADO	10/08/2023
5119	299	299	13	11	FRENADO	10/07/2023
5100	299	299	6	-1	NORMAL	9/06/2023
5081	299	299	6	-1	NORMAL	10/05/2023



5. Que, teniendo en cuenta que en las últimas lecturas realizadas al medidor de su inmueble encontramos que este presenta una lectura mayor a 2800 m³ acumulado, situación frente a la cual, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a dispuesto mediante la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 en su Artículo 75 que:
“.....Todos los micromedidores deben estar pre-equipados con sistemas que permitan instalar posteriormente sistemas de lectura remota del volumen de agua consumido.”, es necesario, notificarle que se requiere reemplazar el medidor de su predio por uno que cumpla y se equipare a las condiciones técnicas descritas en la anterior disposición.

6. Para el efecto, la Ley 142 de 1994 en su Artículo 144, establece que: De los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente. No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

7. En razón a lo anterior, es necesario notificarle que cuenta con el término de 30 días seguidos a la presente notificación para que, proceda al cambio de su medidor, por uno que cumpla con las condiciones técnicas requeridas y que sea avalado y/o autorizado por Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P., si pasado el término antes descrito, el usuario no se ha acercado a Empresas Públicas de Armenia para acordar el proceso a seguir para la instalación del medidor en su predio; Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. procederá a instalar un medidor volumétrico nuevo, con el diámetro que aplique al predio y cuya garantía será de tres (3) años.

Es necesario indicarle que Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. cuenta con medidores óptimos para efectuar el cambio, por lo cual, se le da opción de financiación de acuerdo a las políticas de la Empresa, para ello, deberá acercarse a nuestras oficinas a manifestar su decisión.

8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas correspondientes a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del bien identificado con **Matrícula 127933**.

10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informarle a la peticionaria **MARIA CAMILA ORDOÑEZ**, que no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes por lo mencionado en la parte motiva de la presente resolución.

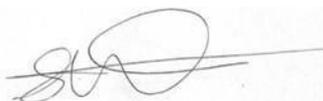
ARTÍCULO SEGUNDO: Informarle a la peticionaria **MARIA CAMILA ORDOÑEZ**, que cuenta con el término de 30 días seguidos a la presente notificación para que, proceda al cambio de su medidor, por uno que cumpla con las condiciones técnicas requeridas y que sea avalado y/o autorizado por Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P., si pasado el término antes descrito, el usuario no se ha acercado a Empresas Públicas de Armenia para acordar el proceso a seguir para la instalación del medidor en su predio; Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. procederá a instalar un medidor volumétrico nuevo, con el diámetro que aplique al predio y cuya garantía será de tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **MARIA CAMILA ORDOÑEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado contratista
Dirección Comercial EPA ESP